

Radicación Interna: T-2023-00577; T-2023-00578; T-2023-00581; T-2023-00582
Código Único de Radicación: 08001221300020230057700; 0800122130002023
0057800; 08001221300020230058100; 08001221300020230058200

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: [T-2023-00577](#) (tutela) e [ID-2023-00577](#) (incidente)

Barranquilla D.E.I.P., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Las Sras. Geraldine Caballero Barros, y Arlet Inés Figueroa Blanco solicitaron que se le diera trámite al Incidente de Desacato contra el ICBF, alegando que no le ha dado cumplimiento a las órdenes dadas en la iniciada por los Sres. Arlet Inés Figueroa Blanco, Estela María Ricardo Castro, Diana Marcela Franco Vásquez, Carmen Cecilia Caballero Hernández, Marelbis Isabel Robles De La Hoz y Geraldine Rebeca Caballero Barros, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Hacienda y Presidencia de la República, bajo estas circunstancias antes de iniciar incidente de desacato mediante providencia del 23 de octubre se ordenó al ICBF, para que informara si le había dado cumplimiento a la orden de tutela.

En la respuesta remitida por el ICBF, se informa que mediante **Resolución No. 599 de 2 de octubre de 2023**, confirmada a través de **Resolución No. 645 de 17 de octubre de 2023**, finalizó el proceso Administrativo Sancionatorio iniciado el 8 de septiembre del hogaño, contra la Fundación Nuevo Horizonte, resolviendo declarar la caducidad del contrato. De igual forma indica que se **encuentra terminado el contrato de aportes No. 08003412022**, ordenándose por la Regional el inicio de un nuevo trámite contractual para garantizar la prestación del servicio. Anexa las Resoluciones. ^{véase nota1}

El 24 de octubre de 2023, da respuesta la Defensoría del Pueblo, dando traslado el requerimiento al Buzón juridica@defensoria.gov.co ^{véase nota2}

El 26 de octubre de 2023, dio respuesta la Presidencia de la República, solicitando la desvinculación al Trámite Constitucional. ^{véase nota3}

Surtido lo anterior se procederá a lo pertinente,

La orden emitida en la providencia de fecha 6 de octubre de 2023, fue la siguiente:

“Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación esta providencia, proceda a fijar

¹ Ver folios 11 al 14 del Cuaderno de Incidente.

² Ver folios 17 al 18 Ibídem.

³ Ver folios 19 al 23 Ibídem.

Incidente Desacato

fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso administrativo sancionatorio promovido contra la EAS Fundación Nuevo Horizonte. La audiencia deberá ser programada para practicarse antes de finalizar el mes de octubre de 2023.”

Teniendo en cuenta que, con la respuesta obtenida por el **ICBF**, se señala que la **Actuación Administrativa** había finalizado mediante las Resoluciones Nos. 599 de 2 de octubre de 2023, confirmada a través de Resolución No. 645 de 17 de octubre de 2023, se cumplió con lo dispuesto en el Fallo de la acción Constitucional, que era la de darle el trámite al mismo.

Al respeto la **Jurisprudencia** en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos para iniciar el Incidente de Desacato:

- a) La orden impartida en el fallo de Tutela
- b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
- c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
- d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

En consecuencia, al no cumplirse los anteriores presupuestos no hay lugar a iniciar el Incidente de Desacato teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de Tutela.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

No iniciar Incidente de Desacato solicitado por las Sras. Geraldine Caballero Barros, y Arlet Inés Figueroa Blanco, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Archivar lo actuado

Notifíquese y Cúmplase,

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fd17a6045a690a587a8d2c9cfbf279bf7e2053ce513bd03cf61c8c14fbcca0**

Documento generado en 01/11/2023 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>